

## **INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO, POR LA QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y EL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SELECCIÓN**

El presente informe se emite en cumplimiento de los artículos 42.e), 8.5 y 12.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

### **I.- COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO**

En el marco de la legislación básica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1.1 y 27.2 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en adelante EACM, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución de las competencias relativas al régimen jurídico de su personal.

En este sentido, se aprobó de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de Función Pública de la Comunidad de Madrid, donde, entre otras materias, los artículos 20.e) y 23 regulan los órganos y sistemas de selección del personal.

En el marco de lo establecido en los artículos 55, 60 y 61.4 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobada por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 20 de octubre, en adelante (TREBEP), se ha creado en el ámbito de la Comunidad de Madrid, la Comisión Permanente de Selección mediante el *Decreto 101/2024, de 13 de noviembre, por el que se crea la Comisión Permanente de Selección y se modifica el Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.*

Por su parte el artículo 20 del Acuerdo Sectorial sobre condiciones de trabajo del personal funcionario de administración y servicios de la Administración de la Comunidad de Madrid para los años (2025 a 2028) y el artículo 38 del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Comunidad de Madrid (2025 a 2028), recogen la existencia de una Comisión Permanente de Selección.

En este contexto, la Comisión Permanente de Selección se crea como órgano colegiado especializado y permanente para la organización y realización de los procesos selectivos de acceso tanto de funcionarios de carrera, como de personal laboral, cuando así se especifique en las correspondientes convocatorias que sean competencia la dirección general en materia de función pública, con el fin de agilizar su tramitación.

La disposición adicional novena del citado Decreto 101/2024, de 13 de noviembre establece que la composición y funcionamiento de la Comisión Permanente de

Selección se realizará mediante orden del titular de la Consejería competente en materia de función pública.

Teniendo en cuenta, que el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid atribuye a los consejeros la competencia para ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones, adoptando, en virtud de lo establecido en el artículo 50.3 de la citada norma, la forma de Orden, se ha procedido a elaborar la presente disposición.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Función Pública, en virtud de lo establecido en el artículo 15. b) y g) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, pues entre las funciones asignadas a este centro directivo, se le reconoce la elaboración de la oferta de empleo público y la gestión de los procesos selectivos para el ingreso o promoción interna como funcionario de carrera y personal laboral fijo.

## **II.- OBJETO Y JUSTIFICACIÓN**

El objeto de esta orden es regular la composición y el régimen de funcionamiento de Comisión Permanente de Selección, que actuará como órgano colegiado encargado de la realización de los procesos selectivos para el acceso como funcionario de carrera o como personal laboral fijo a los cuerpos, escalas y especialidades funcionariales y a las categorías profesionales y especialidades laborales que se especifiquen en las convocatorias correspondientes o le encomiende la dirección general competente en materia de función pública.

Esta regulación se justifica, por un lado, en el incremento de las plazas convocadas anualmente junto con los mecanismos de promoción interna que han puesto de manifiesto la necesidad de agilizar y conseguir una mayor especialización en la gestión de los procesos selectivos y con una mayor eficiencia y eficacia en su desarrollo, acortando al máximo posible los tiempos de realización.

Por otro lado, es necesario cumplir con el mandato establecido en la disposición adicional novena del *Decreto 101/2024, de 13 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Comisión Permanente de Selección y se modifica el Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.*

## **III. – CONTENIDO**

El proyecto de orden consta de 11 artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.

*El artículo 1* regula el objeto y ámbito.

*El artículo 2* establece la adscripción, principios de actuación y régimen jurídico.

*El artículo 3* enumera la composición de la Comisión Permanente de Selección formada por un presidente, nueve vocales y un secretario, todos funcionarios de carrera pertenecientes al grupo A1. El personal funcionario de carrera designado como miembro de la Comisión Permanente de Selección tendrá dedicación exclusiva y continuada para el desarrollo de los procesos selectivos que les sean encomendados.

*El artículo 4* fija los requisitos para poder ser designado miembro de la Comisión Permanente de Selección.

*El artículo 5* es el relativo a los deberes de los miembros de la Comisión Permanente de Selección, destacando entre ellos, especialmente el deber aplicar el principio de celeridad en la ejecución de los procesos de selección.

*El artículo 6* es el relativo a las competencias de la Comisión Permanente de Selección y contiene una remisión al artículo 17 bis del Decreto 230/2023 de 6 de septiembre, introducido por el Decreto 101/2024, de 13 de noviembre.

*El artículo 7* regula las funciones del presidente de la Comisión Permanente de Selección.

*El artículo 8* regula las funciones del secretario de la Comisión Permanente de Selección.

*Artículo 9* es el relativo a las comisiones Delegadas de la Comisión Permanente de Selección que podrán crearse cuando sea necesario para garantizar el cumplimiento del principio de especialidad en la composición del órgano de selección, o para agilizar los procesos selectivos y favorecer su simultaneidad.

*Artículo 10* establece el régimen de funcionamiento de la Comisión Permanente y sus Comisiones Delegadas.

*Artículo 11* se encarga de regular al personal asesor, ayudante y de apoyo que se podrá nombrar para asesorar temporalmente, para todas o alguna de las pruebas, durante el desarrollo de los procesos selectivos a la Comisión Permanente de Selección.

*Disposición adicional única* la relativa al inicio del funcionamiento de la Comisión Permanente de Selección, prevé la posibilidad de que la Comisión Permanente de Selección comience a desarrollar sus funciones sin que se haya nombrado a la totalidad de sus miembros siempre cuando tenga un número de miembros suficientes para alcanzar el quórum previsto en la norma.

*Disposición transitoria única* relativa a los procesos selectivos en curso e inicio de las actuaciones de la comisión permanente de selección. Aquellos procesos que ya estén convocados con un tribunal nombrado se regirán por la normativa anterior. Para las convocatorias en las que aún no se ha nombrado al tribunal calificador, se podrá aplicar lo previsto en esta orden, mediante resolución de la dirección general competente en materia de función pública.

*Disposición derogatoria única.* Para todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan a los recogido en esta orden.

*Disposición final* relativa a la entrada en vigor de la norma, que se producirá el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

#### **IV.- PROCEDIMIENTO**

La Dirección General de Función Pública ha iniciado la elaboración de este proyecto normativo de acuerdo con las competencias atribuidas en el artículo 15.b) y g) en el Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, antes citado.

La memoria del análisis de impacto normativo, ejecutiva, se adecua a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. En esta memoria se explica la oportunidad de la propuesta, los fines y objetivos perseguidos, contiene un resumen del contenido y un análisis sobre la adecuación de la propuesta normativa al orden de distribución de competencias, su impacto económico y presupuestario, impacto por razón de género, en la infancia, en la adolescencia y en la familia, así como una descripción de la tramitación realizada.

El referido proyecto de orden no se ha sometido al trámite de consulta pública previa recogido en el artículo 5.4.a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por tratarse de una propuesta normativa de carácter organizativo.

No obstante, a pesar del referido carácter organizativo, el texto se ha sometido al trámite de audiencia e información pública ya que, aunque de manera indirecta, se puede apreciar que afecta a los aspirantes al empleo público en la Comunidad de Madrid, todo ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 9.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Así, dicho trámite se ha cumplimentado entre el 17 de enero y el 6 de febrero de 2025 sin que se hayan presentado alegaciones.

Debido al carácter organizativo de la norma, no será necesario solicitar informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, según lo establecido en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid. Así como tampoco, al no dictarse en ejecución de una ley, se

solicitará dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

La oficina de calidad normativa de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, con fecha 13 de diciembre de 2024, ha emitido el informe previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, y en los artículos 4.2.c), 8.4 y 12.2 c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, habiéndose incorporado en el proyecto la mayoría de sus observaciones y justificando en la MAIN los motivos para la no aceptación del resto de sus consideraciones.

Se ha solicitado informe de impacto de género a la Dirección General de la Mujer, emitido con fecha 10 de diciembre 2024, con base en lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y en el artículo 6.1 e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, donde se afirma que la norma tiene un impacto positivo por razón de género al considerar que dentro de su articulado se incide en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Asimismo, respecto al impacto de la disposición proyectada en la infancia, familia y adolescencia, la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad ha emitido informe, el 9 de diciembre de 2024, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil, con la disposición adicional 10ª de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, con el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y con el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, con arreglo al cual se estima que el proyecto de orden no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

La Dirección General de Presupuestos ha informado el proyecto normativo con fecha 9 de diciembre de 2024, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024, el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre. El informe observa que la Comisión Permanente de Selección se dotará con una redistribución de puestos de la Dirección General de Función Pública y respecto a las indemnizaciones por razón de servicio se aplicará la misma normativa de cualquier otro miembro de un tribunal de selección según lo previsto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio y la normativa autonómica de desarrollo.

La Dirección General de Recursos Humanos, con fecha 10 de diciembre de 2024, ha emitido informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1.a) del Decreto

230/2023, de 6 de septiembre, así como el artículo 12.2.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y de acuerdo con los informes de la Dirección General de Presupuestos de 7 de marzo de 2024 y de la Dirección General de Recursos Humanos, de 8 de abril de 2024, en relación con la creación de órganos colegiados y grupos o comisiones de trabajo. Las observaciones formuladas han sido atendidas.

Por último, y a pesar del carácter facultativo de este trámite, según lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 marzo, se ha informado, con fecha 15 de enero de 2025, a las organizaciones sindicales firmantes del Acuerdo Sectorial de personal funcionario de Administración y Servicios de la Administración de la Comunidad de Madrid y del Convenio Colectivo Único para el personal laboral de la Comunidad de Madrid.

A la vista de lo expuesto, esta Secretaría General Técnica considera que la tramitación del proyecto del decreto es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA